Auto No. 015
DEMANDANTE: **JHON JAIRO SALAZAR DUQUE**
DEMANDADOS: **MENOR ÓSKAR JERÓNIMO RODRÍGUEZ REPRESENTADO POR LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES**
PROCESO: **V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
RADICADO: **2022-00193**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 9 de enero de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante allegó recibo de pago expedido por el Laboratorio clínica Adriana M. González Hoyos de Chinchiná.

Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la prueba de ADN al grupo familiar. Pasa a despacho para proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para la realización de la prueba de ADN al grupo familiar conformado por el señor JHON JAIRO SALAZAR DUQUE (Presunto Padre), el menor ÓSKAR JERÓNIMO RODRÍGUEZ y la señora LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ TORRES (madre biológica), el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M.** en el **LABORATORIO CLÍNICO ADRIANA M. GONZÁLEZ HOYOS** ubicado en la carrera 9a No. 12 A – 07 de Chinchiná.

Por lo anterior y con miras de asegurar la asistencia del grupo familiar se dispone notificarlos de la fecha y hora señaladas para

la toma de las muestras. Además, se le advertirá a la parte demandada que "…la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada". (Art. 386 CGP).

Así mismo se les pone de presente a las partes el numeral 8 del art. 78 y el art. 233 del C. General del Proceso que dicen:

> "ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
> "…"
> "6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias".
> Art. 233
> "…"
> "Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.
>
> PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero".

Envíese, a través del correo electrónico o físico, el presente auto y la citación a las partes para que comparezcan en la fecha y hora programada.

Por secretaría elabórese el formato Único de Solicitud de Prueba de **ADN – FUS** con el grupo familiar.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ

LMNC